Seguro de Electrónicos A
CONDICIONES GENERALES
ASSURANT DAÑOS MÉXICO, S.A.

ÍNDICE

CONDICIONES GENERALES 4
SECCIÓN PRIMERA 4
1. OBJETO 4
2. DEFINICIONES GENERALES 4
SECCIÓN SEGUNDA 6
CLÁUSULA 1ª COBERTURA 6
1. COBERTURA "DAÑO ACCIDENTAL TOTAL (IRREPARABLE)" 6
2. COBERTURA "DAÑO ACCIDENTAL PARCIAL (REPARABLE)" 10
CLÁUSULA 2ª PRIMA 15
CLÁUSULA 3ª VIGENCIA 16
CLÁUSULA 4ª CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO 16
CLÁUSULA 5ª LUGAR DE PAGO 16
CLÁUSULA 6ª VALOR MÁXIMO AL INDEMNIZAR Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD 16
CLÁUSULA 7ª DEDUCIBLE 17
CLÁUSULA 8ª MONEDA 17
CLÁUSULA 9ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO 17
CLÁUSULA 10ª MODIFICACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES DE LA PÓLIZA 17
CLÁUSULA 11ª TERRITORIALIDAD 17
CLÁUSULA 12ª PRODUCTOS ELEGIBLES 17
CLÁUSULA 13ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO 17
CLÁUSULA 14ª OTROS SEGUROS 19
CLÁUSULA 15ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIO Y/O CONTRATANTE EN CASO DE SINIESTRO 19
CLÁUSULA 16ª ACTUACIONES DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO 20
CLÁUSULA 17ª INDEMNIZACIÓN 20
CLÁUSULA 18ª SUBROGACIÓN 20
CLÁUSULA 19ª COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES 20
CLÁUSULA 20ª TERMINACIÓN ANTICIPADA 20
CLÁUSULA 21ª COMPETENCIA 21
CLÁUSULA 22ª PRESCRIPCIÓN 21
CLÁUSULA 23ª INTERÉS MORATORIO 21
CLÁUSULA 24ª COMISIONES O COMPENSACIONES 23

CLÁUSULA 25ª OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE 24
CLÁUSULA 26ª ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA 24
CLÁUSULA 27ª ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL 24
CLÁUSULA 28ª AVISO DE PRIVACIDAD 25

CONDICIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA

1. OBJETO

Assurant Daños México, S.A. (en adelante "**la Aseguradora**"), emite la presente póliza de seguro, en adelante "la Póliza" para asegurar, con base en los hechos, declaraciones y características del riesgo asegurable, manifestadas por el proponente del riesgo en la solicitud de aseguramiento, los bienes cuyo aseguramiento se solicita de conformidad con los términos y condiciones que se describen a continuación.

Los bienes que sean asegurados al amparo del presente, deberán aparecer señalados en la Carátula de la Póliza, y el aseguramiento de los mismos, así como la indemnización respectiva, estará sujeto a las presentes Condiciones Generales, así como a las particulares y/o en su caso a los endosos que resulten aplicables.

Los riesgos amparados bajo esta Póliza se definen en los respectivos capítulos de Coberturas que se mencionan en las presentes Condiciones Generales.

2. DEFINICIONES GENERALES

Para efectos del presente contrato de seguro, se aplicarán las siguientes definiciones:

A) **Agravación del Riesgo. -** Aquel hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la Aseguradora habría rechazado o contratado en condiciones diversas, si al momento de la celebración del contrato hubiese conocido dicha circunstancia, de conformidad con lo previsto en los artículos 52 y 53 de la LSCS.

B) **Asegurado. -** Es la persona física o moral que es titular del derecho indemnizatorio derivado de la presente póliza por ser el propietario del Bien Asegurado y que se identifica en la Carátula de la Póliza.

C) **Aseguradora.-** Significa la institución de seguros Assurant Daños México, S.A.

D) **Beneficiario. -** Es la persona física o moral, que con motivo de la celebración del presente contrato de seguro se hace acreedor a los derechos indemnizatorios derivados de la presente póliza con motivo de la actualización de los riesgos cubiertos.

E) **Bien Asegurado.** - Son aquellos aparatos electrónicos que se conectan a la toma de corriente eléctrica o que funcionan por medio de baterías integradas, tales como: accesorios de auto, cámaras fotográficas y video, electrónicos, audio y video para el hogar, electrodomésticos de cocina, laptops, instrumentos musicales, PC periféricos y accesorios, cuidado personal, electrónica portátil, herramientas eléctricas, tabletas, videojuegos y teléfonos móviles, entre otros; que son susceptibles a la Cobertura y que aparezcan con tal carácter en la Carátula de la Póliza.

F) **Carátula de Póliza.-** Documento en el cual consta, entre otros, el nombre del Contratante y del Asegurado, la descripción del Bien Asegurado y la prima a pagar.

G) **Cobertura. -** Son aquellos riesgos o eventos de realización incierta previstos en la presente póliza, de cuya verificación depende la exigibilidad de la indemnización o prestación establecida en el presente contrato de seguro.

H) **Condiciones Normales de Uso**. - Aquellas circunstancias, ambientes y condiciones de funcionamiento, almacenamiento, traslado o uso dado al(los) Bien(es) Asegurado(s) de que se trate, que sean acordes con las especificaciones y capacidades para la(s) cual(es) fue(ron) diseñado(s) de origen por el fabricante.

I) **CONDUSEF. -** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

J) **Contratante.** - Es la persona física o moral que ha celebrado el contrato de seguro con la Aseguradora y se encuentra obligado al pago de la prima del seguro contratado.

K) **Daño Físico.-** El daño parcial que imposibilite el correcto funcionamiento del Bien Asegurado, o bien, el daño total o destrucción física del Bien Asegurado que sea irreparable e imposibilite su uso futuro, en ambos supuestos a causa de un evento no imputable al Asegurado.

L) **Deducible. -** Es la participación económica que invariablemente queda a cargo del Asegurado o Beneficiario en caso de Siniestro y que se indica en la Carátula de la Póliza de que se trate.

M) **Dolo.-** Engaño o simulación llevados a cabo maliciosamente con la intención de lesionar los intereses de una persona.

N) **Extravío.-** Pérdida involuntaria de una cosa.

O) **Factura, Nota o Recibo de Compra. -** Documento que se expide para hacer constar una venta, en el que aparecen la fecha de operación, la cantidad, descripción, precio e importe total de lo vendido.

P) **Fraude.-** Cuando mediante el engaño o aprovechamiento del error de una persona, alguien se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza un lucro indebido.

Q) **LSCS. -** Ley Sobre el Contrato de Seguro.

R) **Mala Fe.-** Disimulación del error de uno de los contratantes para obtener un provecho ilícito.

S) **Robo Sin Violencia.-** Apoderamiento no autorizado de un bien mueble ajeno con ánimo de lucro, sin fuerza en las cosas ni violencia en las personas

T) **Siniestro. -** Es la realización de la eventualidad prevista en el contrato cuyas

consecuencias económicas pueden estar cubiertas en la póliza de acuerdo con las presentes condiciones generales y sujeto a los límites de las Cobertura contratada.

U) **Valor Real**. - Es el precio final que haya sido pagado por el Bien Asegurado al momento de su compra y que aparece en la Factura, Nota o Recibo correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA

CLÁUSULA 1ª COBERTURA.

La Cobertura amparada por la presente Póliza sólo podrá ser adquirida por el Contratante de la póliza en la fecha de compra del Bien Asegurado de que se trate, excepción hecha de lo anterior y previa solicitud expresa del Contratante, se podrá contratar la Cobertura hasta dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de compra del Bien Asegurado.

La Aseguradora y el Contratante han convenido la Cobertura, límites de responsabilidad y Deducibles que se encuentran indicados en la Carátula de la Póliza respectiva.

1. COBERTURA POR DAÑO ACCIDENTAL TOTAL (IRREPARABLE)

A) DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

En caso de haber contratado la presente Cobertura y que la misma aparezca en la Carátula de la Póliza de que se trate, **la Aseguradora** sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad establecido para la presente Cobertura, ***llevará a cabo por el número de eventos cubiertos y determinados en la Carátula de la Póliza durante la vigencia contratada***, ***el reemplazo del Bien Asegurado por uno de las mismas características***, siempre y cuando el Daño Físico sea irreparable, haya ocurrido de manera involuntaria y en condiciones normales de uso del Bien Asegurado; para efectos de lo anterior, se entenderá por condiciones normales de uso, aquellas circunstancias, ambientes y condiciones de funcionamiento, almacenamiento, traslado o uso dado al(los) producto(s) o Bien(es) Asegurado(s) de que se trate que sean acordes con las especificaciones y capacidades para la(s) cual(es) fue(ron) diseñado(s) de origen por el fabricante.

Esta Cobertura será aplicable únicamente al(los) Bien(es) Asegurados descritos en la Carátula de la Póliza respectiva, siempre que el costo de la reparación por la afectación, alteración, daño o descompostura sufrida por el Bien Asegurado no sea mayor al porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza, la Aseguradora únicamente será responsable hasta el límite máximo de la suma asegurada y del Valor Real del Bien Asegurado, conforme a lo siguiente:

En caso de que ocurra un Siniestro amparado, sujeto a los límites de responsabilidad establecidos para la presente Cobertura y a la aplicación del Deducible establecido, **la Aseguradora** ***procederá a efectuar el reemplazo del Bien Asegurado*** de que se trate, ***por uno de las mismas características o similares en calidad de reacondicionado o nuevo y a entera satisfacción del Asegurado,*** de acuerdo con lo siguiente:

Una vez presentada la reclamación, así como toda la documentación necesaria para hacer

del conocimiento de **la Aseguradora** las circunstancias del Siniestro, **la Aseguradora** informará al Asegurado los pormenores del proceso en términos de estas Condiciones Generales.

B) SUMA ASEGURADA Y LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El importe correspondiente a la Suma Asegurada es el Límite Máximo de Responsabilidad a cargo de **la Aseguradora** con motivo de la presente Cobertura y corresponderá al Valor Real del Bien Asegurado, el cual se indica en la Carátula de la Póliza de que se trate bajo el concepto Límite Máximo de Responsabilidad o Suma Asegurada, previa la aplicación del Deducible que le corresponda al Asegurado para la presente Cobertura y se indemnizará de conformidad con los lineamientos establecidos en estas Condiciones Generales, así como de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la LSCS.

C) DEDUCIBLE

El monto del Deducible a cargo del Asegurado será el que resulte de aplicar el porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza a la cantidad que aparezca como precio total que aparezca en la Factura, Nota o Recibo de Compra del Bien Asegurado.

D) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA COBERTURA

Esta Cobertura en ningún caso cubre:

1. El daño patrimonial que sufra cualquier persona distinta al Asegurado.

2. Daños causados de forma directa por el Asegurado.

3. Daños o pérdidas que experimenten los componentes o accesorios tales como bluetooth, manos libres, pen drives, o similares; o daños y pérdidas que experimenten cualquier accesorio standard incluido en la compra original del Bien Asegurado, excepto la pérdida o daño de la batería, cargador y/o tarjeta SIM cuando el daño o pérdida sea consecuencia directa e inmediata del daño o pérdida que sufra el aparato o terminal de comunicación que conforma el Bien Asegurado.

4. Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento deban responder legal o contractualmente.

5. Daños o pérdidas que sean consecuencia de fallas o defectos que ya existían al momento de contratarse el seguro.

6. Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria del Bien Asegurado, incluyendo desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro ocasionada por la falta de uso o la exposición a condiciones atmosféricas en términos no recomendados para el Bien Asegurado.

7. Daños o pérdidas causados por actos intencionales o constitutivos de Fraude, Dolo o Mala Fe cometidos por el Asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado el Bien Asegurado.

8. Daños o pérdidas causados por sismo, terremotos, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, huracanes, inundaciones, tsunamis, o agravados por estos eventos.

9. Pérdida del Bien Asegurado a consecuencia de Robo sin Violencia o Extravío, o cualquier siniestro derivado del uso o custodia del Bien Asegurado por una persona distinta al Asegurado.

10. La pérdida o el daño causados por, o a consecuencia de: a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno o por cualquier otra autoridad legalmente reconocidas con motivo de sus funciones; b) Huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público; ó c) Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

11. Hechos ocurridos abordo de aeronaves, naves, embarcaciones o artefactos navales, siempre y cuando el siniestro se haya producido por virtud del transporte del Bien Asegurado, habiendo sido este objeto de envío por algún medio de transporte como carga no acompañada, como podría ser su envío por Courier, mensajería, correo postal o certificado, durante una mudanza o similares. Esta exclusión no aplica en los siniestros que se puedan producir cuando el Bien Asegurado es transportado por su usuario y sufra el siniestro abordo o con ocasión de un viaje en alguno de los medios anteriores en territorio nacional.

12. Tampoco se cubrirán las pérdidas o perjuicios que sufra el Asegurado derivados del uso fraudulento, indebido o no autorizado del Bien Asegurado, sea con motivo o no de un siniestro asegurado.

13. Cualquier daño o pérdida del Bien Asegurado originada por la introducción por cualquier medio de aplicativos, aplicaciones, descargas y/o programas informáticos en el software del Bien Asegurado.

14. Cualquier daño o pérdida ocurrida en el extranjero.

15. Daños que resulten de la falta de cumplimiento del Asegurado con las instrucciones y/o recomendaciones de mantenimiento del fabricante.

16. Daños o pérdidas del Bien Asegurado derivados de cualquier violación a la garantía original del fabricante o de terceros; o pérdida del Bien Asegurado como consecuencia de una orden de retiro del fabricante.

17. Depreciación o caída en desuso.

18. Daños o pérdidas por error u omisión en el diseño o la configuración del sistema del Bien Asegurado protegido, construcción defectuosa o defecto original del Bien Asegurado.

19. Comercio ilegal o la confiscación por alguna autoridad gubernamental legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

20. Virus o agentes externos que dañen el Bien Asegurado y/o su información.

21. Daños cosméticos que no afectan el funcionamiento del Bien Asegurado protegido.

22. Daño o pérdida de la información que haya estado contenida en el Bien Asegurado o que haya sido enviada o intercambiada por medio del Bien Asegurado.

23. Daños o pérdidas ocurridos a equipos no cubiertos al amparo de esta Póliza tales como equipos o terminales que haya prestado el Contratante mientras se repara o reemplaza el Bien Asegurado o aquellos equipos que no haya adquirido el Contratante directamente y/o aquellos equipos que no hayan sido registrados ante la Compañía. Sin importar la causa que originó el daño o la pérdida, esta Póliza no cubre: a) La pérdida de Software, programas, aplicaciones o descargas agregados en o después de la compra inicial del Bien Asegurado protegido; b) Gastos adicionales, programación, reconstrucción de datos, recuperación de datos (inclusive contactos, tonos de llamada y juegos), instalación o re-configuración de programas; c) Los costos que son recuperables bajo cualquier otra garantía de producto o garantía extendida.

E) BASES DE INDEMNIZACIÓN

En caso de ocurrir algún Siniestro cubierto conforme a la presente Cobertura, el Asegurado, Beneficiario y/o Contratante tendrá derecho a que **la Aseguradora,** ***sujeto al número de eventos cubiertos y determinados en la Carátula de la Póliza durante la vigencia contratada***, ***procederá a efectuar el reemplazo del Bien Asegurado por uno de las mismas características o similares en calidad de reacondicionado o nuevo y a entera satisfacción del Asegurado,*** siempre y cuando el daño haya ocurrido de manera involuntaria y en condiciones normales de uso del Bien Asegurado, con cargo a la presente Cobertura conforme a lo siguiente:

1. Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del Siniestro que pudiera ser reclamado con cargo a la presente Cobertura, deberá hacerlo del conocimiento de **la Aseguradora,** para lo cual gozará de un plazo de 5 días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, quedando obligado a informar tan pronto desaparezca el impedimento de que se trate. En caso de que el Asegurado no cumpla con la obligación del aviso, **la Aseguradora** podrá reducir la prestación que, en su caso se deba, hasta el importe que hubiere correspondido si el aviso hubiese sido dado oportunamente.

2. Una vez ocurrido el Siniestro, el Asegurado queda obligado a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el incremento del daño ocasionado al Bien Asegurado.
3. Entregar a **la Aseguradora,** todos los documentos, datos e informes que se encuentren o puedan encontrarse en su poder y que sean requeridos para conocer las circunstancias de la realización del Siniestro relacionado con el Bien Asegurado

que se trate, para lo cual deberá entregar lo siguiente:

3.1 Factura, Nota o Recibo de Compra del Bien Asegurado mediante el cual se compruebe la propiedad del mismo, y que indique la marca, modelo y número de serie o IMEI en caso de celulares.

3.2 Copia de la Identificación Oficial del reclamante.

3.3 Copia de la Carátula de Póliza del Seguro en que se ampare el Bien Asegurado, si existiera o si lo tuviera.

3.4 Carta de reclamación.

La indemnización que resulte procedente será exigible dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la Aseguradora haya recibido los informes y documentos necesarios para llevar a cabo la misma, así como de aquellos que le permitan conocer la ocurrencia del evento, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

2. COBERTURA POR DAÑO ACCIDENTAL PARCIAL (REPARABLE)

A) DESCRIPCIÓN DE COBERTURA

En caso de haber contratado la presente Cobertura y que la misma aparezca en la Carátula de la Póliza de que se trate, **la Aseguradora** sin exceder el Límite Máximo de Responsabilidad establecido para la presente Cobertura, ***llevará a cabo por el número de eventos cubiertos y determinados en la Carátula de la Póliza durante la vigencia contratada***, ***la reparación del Bien Asegurado de que se trate en caso de que el mismo sufra un daño accidental que afecte su funcionamiento***, siempre y cuando el Daño Físico sea reparable, haya ocurrido de manera involuntaria y en condiciones normales de uso del Bien Asegurado; para efectos de lo anterior, se entenderá por condiciones normales de uso, aquellas circunstancias, ambientes y condiciones de funcionamiento, almacenamiento, traslado o uso dado al(los) producto(s) o Bien(es) Asegurado(s) de que se trate que sean acordes con las especificaciones y capacidades para la(s) cual(es) fue(ron) diseñado(s) de origen por el fabricante.
Esta Cobertura será aplicable únicamente al(los) Bien(es) Asegurados descritos en la Carátula de la Póliza respectiva, siempre que el costo de la reparación por la afectación, alteración, daño o descompostura sufrida por el Bien Asegurado no sea mayor al porcentaje estipulado en la Carátula de la Póliza, la Aseguradora únicamente será responsable hasta el límite máximo de la suma asegurada y del Valor Real del Bien Asegurado, conforme a lo siguiente:

En caso de que ocurra un Siniestro amparado, sujeto a los límites de responsabilidad establecidos para la presente Cobertura y a la aplicación del Deducible establecido, **la Aseguradora** ***procederá a efectuar la reparación del Bien Asegurado*** de que se trate y ***a entera satisfacción del Asegurado*** de acuerdo con lo siguiente:

1. Una vez presentada la reclamación, así como toda la documentación necesaria para hacer del conocimiento de **la Aseguradora** las circunstancias de la realización del

Siniestro, **la Aseguradora** informará al Asegurado la ubicación de los centros de servicio donde éste podrá hacer entrega del Bien Asegurado de que se trate para que se inicie el proceso de reparación.

2. Habiendo sido entregado el Bien Asegurado de que se trate en el centro de atención y/o servicio indicado al Asegurado, **la Aseguradora** en un plazo no mayor a 30 días naturales llevará a cabo la reparación respectiva.
3. Una vez que se tenga reparado el Bien Asegurado de que se trate, **la Aseguradora** notificará al Asegurado de la fecha, hora y lugar en la que podrá recoger el mismo ya reparado.
4. En caso de que el Bien Asegurado de que se trate haya sufrido un Siniestro cubierto por la presente Cobertura y el mismo no pueda ser reparado, o la reparación tarde más de 30 días naturales contados desde la fecha de su recepción por parte del Centro de Servicio; descrita en estas Condiciones Generales, **la Aseguradora** estará obligada a llevar a cabo la indemnización respectiva conforme a lo previsto en el apartado “Bases de Indemnización” de la presente Cobertura.

B) SUMA ASEGURADA Y LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD

El importe correspondiente a la Suma Asegurada es el Límite Máximo de Responsabilidad a cargo de **la Aseguradora** con motivo de la presente Cobertura y corresponderá al Valor Real del Bien Asegurado el cual se indica en la Carátula de la Póliza de que se trate bajo el concepto Límite Máximo de Responsabilidad o Suma Asegurada, previa la aplicación del Deducible aplicable que le corresponda al Asegurado para la presente Cobertura y se indemnizará de conformidad con los lineamientos establecidos en estas Condiciones Generales, así como de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la LSCS.

C) DEDUCIBLE

El monto del Deducible a cargo del Asegurado **en caso de reparación del Bien Asegurado** corresponderá al monto que resulte de aplicar el porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza a la cantidad que aparezca como precio total que aparezca en la Factura, Nota o Recibo de Compra del Bien Asegurado.

D) EXCLUSIONES ESPECÍFICAS PARA ESTA COBERTURA

Esta cobertura en ningún caso cubre:

1. El daño patrimonial que sufra cualquier persona distinta al Asegurado.

2. Daños causados de forma directa por el Asegurado.

3. Daños o pérdidas que experimenten los componentes o accesorios tales como bluetooth, manos libres, pen drives, o similares; o daños y pérdidas que experimenten cualquier accesorio standard incluido en la compra original del Bien Asegurado, excepto la pérdida o daño de la batería, cargador y/o tarjeta SIM cuando el daño o pérdida sea consecuencia directa e inmediata del daño o pérdida que sufra el aparato o terminal de comunicación que conforma el Bien Asegurado.

4. Daños o pérdidas por las que el fabricante, proveedor, vendedor o empresa de reparaciones o de mantenimiento deban responder legal o contractualmente.

5. Daños o pérdidas que sean consecuencia de fallas o defectos que ya existían al momento de contratarse el seguro.

6. Daños o pérdidas causados por el uso u operación ordinaria del Bien Asegurado, incluyendo desgaste, deformación, corrosión, herrumbre y deterioro ocasionada por la falta de uso o la exposición a condiciones atmosféricas en términos no recomendados para el Bien Asegurado.

7. Daños o pérdidas causados por actos intencionales o constitutivos de Fraude, Dolo o Mala Fe cometidos por el Asegurado, por sus mandatarios o por las personas a quienes se haya confiado el Bien Asegurado.

8. Pérdidas de beneficios, lucro cesante y otros daños o perjuicios indirectos de cualquier tipo.

9. Daños o pérdidas causados por sismo, terremotos, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva, huracanes, inundaciones, tsunamis, o agravados por estos eventos.

10. Pérdida del Bien Asegurado a consecuencia de Robo sin Violencia o Extravío, o cualquier siniestro derivado del uso o custodia del Bien Asegurado por una persona distinta al Asegurado.

11. La pérdida o el daño causados por, o a consecuencia de: a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, sea que haya habido o no declaración de guerra, guerra civil, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, o hechos que las leyes califican como delitos contra la seguridad interior del Estado; confiscación, requisición, destrucción o desperfectos provocados por orden de un gobierno o por cualquier otra autoridad legalmente reconocidas con motivo de sus funciones; b) Huelga legal o ilegal o cierre patronal (lock-out); atentados, motines, desórdenes populares o de otros hechos que las leyes califican como delitos contra el orden público; ó c) Hechos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo.

12. Hechos ocurridos abordo de aeronaves, naves, embarcaciones o artefactos navales, siempre y cuando el siniestro se haya producido por virtud del transporte del Bien Asegurado, habiendo sido este objeto de envío por algún medio de transporte como carga no acompañada, como podría ser su envío por Courier, mensajería, correo postal o certificado, durante una mudanza o similares. Esta exclusión no aplica en los siniestros que se puedan producir cuando el Bien Asegurado es transportado por su usuario y sufra el siniestro abordo o con ocasión de un viaje en alguno de los medios anteriores en territorio nacional.

13. Tampoco se cubrirán las pérdidas o perjuicios que sufra el Asegurado derivados del uso fraudulento, indebido o no autorizado del Bien Asegurado, sea con motivo o no de un siniestro asegurado.

14. Cualquier daño o pérdida del Bien Asegurado originada por la introducción por cualquier medio de aplicativos, aplicaciones, descargas y/o programas informáticos en el software del Bien Asegurado.

15. Cualquier daño o pérdida ocurrida en el extranjero.

16. Daños que resulten de la falta de cumplimiento del Asegurado con las instrucciones y/o recomendaciones de mantenimiento del fabricante.

17. Daños o pérdidas del Bien Asegurado derivados de cualquier violación a la garantía original del fabricante o de terceros; o pérdida del Bien Asegurado como consecuencia de una orden de retiro del fabricante.

18. Depreciación o caída en desuso.

19. Daños o pérdidas por error u omisión en el diseño o la configuración del sistema del Bien Asegurado protegido, construcción defectuosa o defecto original del Bien Asegurado.

20. Comercio ilegal o la confiscación por alguna autoridad gubernamental legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

21. Virus o agentes externos que dañen el Bien Asegurado y/o su información.

22. Daños cosméticos que no afectan el funcionamiento del Bien Asegurado protegido.

23. Daño o pérdida de la información que haya estado contenida en el Bien Asegurado o que haya sido enviada o intercambiada por medio del Bien Asegurado.

24. Daños o pérdidas ocurridos a equipos no cubiertos al amparo de esta Póliza tales como equipos o terminales que haya prestado el Contratante mientras se repara o reemplaza el Bien Asegurado o aquellos equipos que no haya adquirido el Contratante directamente y/o aquellos equipos que no hayan sido registrados ante la Compañía. Sin importar la causa que originó el daño o la pérdida, esta Póliza no cubre: a) La pérdida de Software, programas, aplicaciones o descargas agregados en o después de la compra inicial del Bien Asegurado protegido; b) Gastos adicionales, programación, reconstrucción de datos, recuperación de datos (inclusive contactos, tonos de llamada y juegos), instalación o re-configuración de programas; c) Los costos que son recuperables bajo cualquier otra garantía de producto o garantía extendida.

E. BASES DE INDEMNIZACIÓN

En caso de ocurrir algún Siniestro cubierto conforme a la presente Cobertura, el Asegurado, Beneficiario y/o Contratante tendrá derecho a que **la Aseguradora, *sujeto al número de eventos cubiertos y determinados en la Carátula de la Póliza durante la vigencia contratada*, *indemnice mediante la reparación del Bien Asegurado de que se trate, en caso de que el mismo sufra un daño accidental que afecte su funcionamiento,*** siempre y cuando el daño haya ocurrido de manera involuntaria y en condiciones normales de uso del Bien Asegurado, con cargo a la presente Cobertura conforme a lo siguiente:

1. Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del Siniestro que pudiera ser reclamado con cargo a la presente Cobertura, deberá hacerlo del conocimiento de **la Aseguradora,** para lo cual gozará de un plazo de 5 días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, quedando obligado a informar tan pronto desaparezca el impedimento de que se trate. En caso de que el Asegurado no cumpla con la obligación del aviso, **la Aseguradora** podrá reducir la prestación que, en su caso se deba, hasta el importe que hubiere correspondido si el aviso hubiese sido dado oportunamente.
2. Una vez ocurrido el Siniestro, el Asegurado queda obligado a ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el incremento del daño ocasionado al Bien Asegurado.
3. Entregar a **la Aseguradora,** todos los documentos, datos e informes que se encuentren o puedan encontrarse en su poder y que sean requeridos para conocer las circunstancias de la realización del Siniestro, para lo cual deberá entregar lo siguiente:

 3.1 Factura, Nota o Recibo de Compra del Bien Asegurado mediante el cual se compruebe la propiedad del mismo, y que indique la marca, modelo y número de serie o el IMEI en caso de celulares.

 3.2 Copia de la Identificación Oficial del reclamante.

 3.3 Copia de la Carátula de Póliza del Seguro en que se ampare el Bien Asegurado, si existiera o si lo tuviera.

 3.4 Entrega del Bien Asegurado para el análisis, diagnóstico y evaluación del daño y procedencia de la reparación al centro de servicio que le indique la Compañía.

 3.5 Carta de reclamación.

4. Una vez que haya sido entregado lo anterior, **la Aseguradora** en un el plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del Bien Asegurado y de la documentación antes indicada, informará al reclamante de la fecha y hora en la cual le será entregado el Bien Asegurado debidamente reparado.

5. Si como consecuencia de un Daño Accidental Parcial ***resulta procedente la indemnización por la imposibilidad en la reparación*** determinado así por **la Aseguradora** o por el retraso en la misma, será resarcido el daño mediante el reemplazo del bien asegurado por uno de iguales o similares características en calidad de nuevo o reacondicionado, ***depósito o transferencia a la cuenta del Asegurado o Beneficiario del importe que resulte procedente,*** tomando en cuenta el límite máximo de responsabilidad establecido para la presente Cobertura y la deducción del Deducible respectivo según las presentes condiciones generales; en caso de que el titular del Bien Asegurado elija esta opción de indemnización, deberá entregar de manera adicional a la documentación mencionada en el inciso 3 anterior lo siguiente:

5.1 Copia del Estado de Cuenta en el que se aprecien los datos bancarios tales como número de cuenta, clabe interbancaria, nombre de la institución financiera a la que solicite sea efectuada la transferencia y/o depósito respectivo.

5.2 Carta Instrucción de Indemnización por transferencia.

5.3 Autorización para el uso y manejo de sus datos personales.

5.4 Copia de un comprobante de domicilio con una antigüedad no mayor a 3 meses (agua, gas, luz, telefonía, predial).

5.5 Declaración Firmada.

La indemnización que resulte procedente será exigible dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la Compañía haya recibido el Bien Asegurado de que se trate, así como los informes y documentos necesarios para llevar a cabo la misma, así como de aquellos que le permitan conocer la ocurrencia del evento, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 2ª PRIMA
(Art. 34, 40 y 41 de la LSCS)

La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.

El importe a pagar (prima) corresponderá al importe total de la Cobertura contratada y la misma deberá aparecer indicada en la Carátula de la Póliza de que se trate; el plazo máximo para el pago de la misma vencerá a los 30 (treinta) días naturales siguientes al inicio del periodo o fracción de que se trate en el caso de pago en parcialidades, las primas ulteriores a la del primer período del seguro se entenderán vencidas al comienzo y no al fin de cada nuevo periodo.

En caso de Siniestro, l**a Aseguradora** tendrá el derecho de deducir de la indemnización debida al Asegurado o Contratante el total de la prima pendiente de pago del riesgo afectado hasta completar la prima correspondiente al periodo de seguro de que se trate.

CLÁUSULA 3ª VIGENCIA

Para poder gozar de la Cobertura contratada, el Bien Asegurado de que se trate deberá ser Asegurado al momento de su compra.

Excepción hecha de lo anterior y previa solicitud expresa del Contratante, se podrá contratar la Cobertura hasta dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la compra del Bien Asegurado.

El Contrato de Seguro inicia a las doce horas del primer día del período contratado y termina a las doce horas del último día del período que aparezca en la carátula de la póliza del seguro.

CLÁUSULA 4ª CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.

Si no hubiese sido pagada la prima dentro del plazo previsto en las Cláusulas 2ª y 3ª anteriores, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día del plazo previsto para efectuar el mismo.

El Contratante estará obligado a pagar en tiempo el importe que por concepto de prima le corresponda. La cuenta designada para tal fin por el Contratante en el que aparezca como efectivamente aplicado el total del cargo correspondiente a la prima y/o fracción que corresponda, hará prueba plena de la fecha y condiciones de pago de la misma.

CLÁUSULA 5ª LUGAR DE PAGO.

La Prima deberá ser pagada mediante depósito, tarjeta de crédito, y/o transferencia electrónica en favor de la Aseguradora, o bien, el pago podrá efectuarse a través de los establecimientos, cuentas y bancos autorizados que previamente le hayan sido notificados por escrito al contratante. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que aparezca en el recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta que refleje el movimiento correspondiente.

En caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y/o demás disposiciones aplicables, en cuyo caso la ficha de depósito donde conste el ingreso de la prima a **la Aseguradora** será prueba suficiente del pago de la misma.

CLÁUSULA 6ª VALOR MÁXIMO AL INDEMNIZAR Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD.

La Aseguradora sin exceder el monto establecido en la Carátula de la Póliza como Límite Máximo de Responsabilidad o Suma Asegurada, responderá hasta por el Valor Real que el Bien Asegurado tenga al momento de su compra y que aparezca reflejado en la Factura, Nota o Recibo de compra correspondiente, previa aplicación del Deducible conforme a lo previsto en el apartado “Bases de Indemnización”.

CLÁUSULA 7ª DEDUCIBLE.

El Deducible aplicable a la Cobertura se indica en la Carátula de la Póliza respectiva, siendo obligación a cargo del Asegurado efectuar el pago de dicho importe en caso de que sea determinado procedente el Siniestro reclamado.

CLÁUSULA 8ª MONEDA.

Todos los pagos relativos a este contrato, ya sean por parte del Contratante y/o Asegurado, o por parte de **la Aseguradora,** se efectuarán a través del importe correspondiente en Moneda Nacional o en caso de haberse pactado en moneda extranjera el pago correspondiente, se efectuará mediante el pago del importe en Moneda Nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se efectúe el pago haga conforme a lo previsto en el artículo 8° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente.

CLÁUSULA 9ª ACEPTACIÓN DEL CONTRATO.
(ARTÍCULO 25 DE LA LSCS.)

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días siguientes al día en que reciba la Póliza. Transcurrido el plazo mencionado anteriormente se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Las modificaciones o cambios que se realicen al presente contrato y que se consten por escrito surtirán efectos legales en términos de lo establecido en el artículo 25 de la LSCS.

CLÁUSULA 10ª MODIFICACIÓN A LAS ESPECIFICACIONES DE LA PÓLIZA.

En términos de lo previsto por el artículo 19 de la LSCS y del artículo 202 de la LISF, cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito y registrarse de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Aseguradora, no podrá solicitar y/o efectuar modificaciones al presente contrato.

CLÁUSULA 11ª TERRITORIALIDAD.

La Cobertura de la presente póliza únicamente cubre aquellos eventos que ocurran dentro de la República Mexicana.

CLÁUSULA 12ª PRODUCTOS ELEGIBLES.

Conforme a las definiciones aplicables al presente contrato de seguro, sólo estarán sujetos a aseguramiento aquellos productos que se encuentren descritos como Bienes Asegurados amparados en la Carátula de la Póliza de que se trate.

CLÁUSULA 13ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.
(Artículos 52 y 53 LSCS)

Las obligaciones de la Aseguradora cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

El Asegurado deberá comunicar a la Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

Lo dispuesto anteriormente no impedirá que en el contrato se pacten expresamente determinadas obligaciones a cargo del Asegurado con el fin de atenuar el riesgo o impedir su agravación **(Artículo 54 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Si el Asegurado no cumple con esas obligaciones, la Aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones **(Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro)**.

En los casos de Dolo o Mala Fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas" **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el Siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Aseguradora, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), sus actividades, bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos del Capítulo XV del Acuerdo por el cual se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Aseguradora tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Aseguradora consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 14ª OTROS SEGUROS.

Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo por el mismo interés, el contratante y/o Asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los Aseguradores, la existencia de los otros seguros. El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los Aseguradores, así como las sumas aseguradas.

En caso de reclamación, si los Bienes cubiertos estuviesen amparados en todo o en parte por otros contratos de seguro, las reclamaciones pagaderas en total por todas las pólizas de

seguro que tenga el Asegurado no excederán el importe del daño patrimonial incurrido.

Si el Asegurado o Beneficiario omitiera intencionalmente dicho aviso o si contrata otros seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 15ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, BENEFICIARIO Y/O CONTRATANTE EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de ocurrir algún Siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización conforme a la póliza contratada, el Asegurado, Beneficiario y/o Contratante se obliga a realizar las siguientes acciones:

a. Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del Siniestro y del derecho constituido a su favor, deberá hacerlo del conocimiento de **la Aseguradora,** para lo cual gozará de un plazo de 5 días, salvo caso fortuito o fuerza mayor, quedando obligado a informar tan pronto desaparezca el impedimento de que se trate. En caso de que el Asegurado no cumpla con la obligación del aviso, **la Aseguradora** podrá reducir la prestación que, en su caso se deba, hasta el importe que hubiere correspondido si el aviso hubiese sido dado oportunamente.

b. Una vez ocurrido el Siniestro, ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el incremento del daño ocasionado.

c. Entregar a la Aseguradora, todos los documentos, datos e informes que se encuentren o puedan encontrarse en su poder y que sean requeridos para conocer las circunstancias de la realización del Siniestro, así como el monto de la indemnización que en su caso corresponda.

CLÁUSULA 16ª ACTUACIONES DE LA ASEGURADORA EN CASO DE SINIESTRO. (Artículo 69 LSCS)

La Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de información sobre los hechos relacionados con el mismo y para la cual puedan determinarse las circunstancias de su realización, así como las consecuencias del mismo, por lo que el Asegurado deberá proporcionar a **la Aseguradora** toda la información y documentación requerida en estas condiciones generales para el conocimiento y comprobación de las circunstancias de la realización del Siniestro.

CLÁUSULA 17ª INDEMNIZACIÓN

Las obligaciones de **la Aseguradora** que resulten a consecuencia de una reclamación procedente conforme a este contrato, serán cubiertas por **la Aseguradora**, según las presentes condiciones, así como de acuerdo a los límites y Deducibles especificados en la Carátula de la Póliza, serán exigibles dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que la Aseguradora haya recibido los requisitos, informes y documentos que le permitan conocer la ocurrencia del evento, las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

CLÁUSULA 18ª SUBROGACIÓN.

En los términos de la LSCS, la Aseguradora se subrogará hasta el límite de la indemnización

pagada al Asegurado o Beneficiario, así como en todos los derechos y acciones, correspondan al Asegurado.

Si por hechos y omisiones del Asegurado o Beneficiario se impide la subrogación, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones. En caso de que la Aseguradora pague el Bien Asegurado, tendrá el derecho a disponer de cualquier salvamento o recuperación en la proporción que le corresponda.

CLÁUSULA 19ª COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá hacerse a la Aseguradora por escrito precisamente en el domicilio indicado en la carátula de la Póliza. En todos los casos en los que el domicilio de las oficinas de la Aseguradora llegare a ser diferente al indicado en la Carátula de la Póliza, ésta deberá comunicarlo al Contratante y/o al Asegurado para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la Aseguradora y para cualquier otro efecto legal.
Los requerimientos y comunicaciones que deban hacerse al contratante y/o al Asegurado o a sus respectivos causahabientes tendrán validez si se hacen en el último domicilio que la Aseguradora conozca de éstos.

CLÁUSULA 20ª TERMINACIÓN ANTICIPADA

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que este podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes de conformidad con lo siguiente:
El Contratante y/o Asegurado podrá dar por terminado el contrato mediante notificación por escrito a **la Aseguradora**, la cual tendrá derecho a la prima que corresponda al periodo durante el cual estuvo en vigor la póliza, devolviendo en su caso al Contratante, la prima no devengada, menos los gastos de adquisición**.** El reembolso correspondiente se efectuará dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la solicitud.

La Aseguradora podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, mediante notificación dirigida por escrito al Contratante y al Asegurado y notificada en el último domicilio que de éstos tenga registrado, debiendo realizar la devolución de la prima no devengada al Contratante, menos los gastos de adquisición a más tardar al momento de que deba surtir efectos la terminación, sin cuyo requisito no surtirá efectos dicha terminación.

La terminación surtirá efectos a los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se efectúe la notificación al contratante y/o Asegurado.

CLÁUSULA 21ª COMPETENCIA

En caso de controversia, la persona podrá presentar su reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones (UNE) de la Institución o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de la Ley de

Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

CLÁUSULA 22ª PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguros prescribirán en 2 años desde la fecha del acontecimiento que les dio origen de acuerdo a los términos del Artículo 81 de la LSCS, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por las causas y en los términos establecidos en la Ley de Protección de Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 23ª INTERÉS MORATORIO.

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le ha sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización en términos del artículo 71 de la LSCS, deberá cubrir su obligación al Asegurado o Beneficiario una indemnización por mora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a saber:

"ARTÍCULO 276**.-** Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

> **I.** Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
>
> Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
>
> **II.** Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
>
> **III.** En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las

tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

a) Los intereses moratorios;
b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se

continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

CLÁUSULA 24ª COMISIONES O COMPENSACIONES

Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Aseguradora le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa,

corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Aseguradora proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 25ª OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

El Contratante está obligado a hacer del conocimiento del Asegurado, por el medio que considere más conveniente, la existencia del seguro contratado a su favor, la Cobertura y la suma asegurada y/o límite de responsabilidad correspondiente.

El Asegurado, en cualquier momento, podrá solicitar a la Aseguradora la Póliza correspondiente, la cual estará obligada a entregar por los medios indicados por el propio Asegurado al momento de la adquisición del Bien Asegurado.

CLÁUSULA 26ª ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA

En caso de que proceda, la Aseguradora y el Contratante en este acto acuerdan que para efectos de facilitar y eficientar el proceso de administración y gestión de la Póliza, la administración de la misma será responsabilidad del Contratante, por lo que éste se obliga a recabar toda la información necesaria y suficiente para identificar al Asegurado, debiendo formarle un expediente, y a proporcionar a la Aseguradora toda la información que le solicite, a efecto de que cumpla en tiempo y forma con lo establecido en las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la demás legislación y normatividad aplicable y cualquier requerimiento de alguna autoridad.

CLÁUSULA 27ª ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL (Art. 20 LSCS)

La Aseguradora entregará al Contratante y a cada Asegurado la Carátula de la Póliza, así como las condiciones generales y resto de la documentación contractual donde consten los derechos y obligaciones de las partes al momento de la contratación.

Si por alguna circunstancia el Contratante y/o Asegurado no recibe, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de haber contratado el seguro, y/o haber adquirido el producto de seguro los documentos a que hace mención la presente cláusula, deberá hacerlo del conocimiento de la Aseguradora, comunicándose ya sea desde la Ciudad de México del interior de la República Mexicana al 55 5809 4986 en un horario de atención de Lunes a Sábado de 8:00 hrs. a 20:00 hrs. para que; a elección del Asegurado, la Aseguradora le haga llegar la documentación en donde consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de correo certificado o correo electrónico según se haya elegido.

Para cancelar la presente póliza, el contratante y/o Asegurado deberá comunicarse ya sea desde la Ciudad de México o del interior de la República al 55 5809 4986; en un horario de atención de lunes a sábado de 8:00 hrs. a 20:00 hrs. La Aseguradora emitirá un folio de atención que será el comprobante de que la Póliza no será renovada, o que la misma quedó cancelada a partir del momento en que se emita dicho folio.

CLÁUSULA 28ª. AVISO DE PRIVACIDAD

AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES, ASSURANT DAÑOS MÉXICO, S.A. (EN ADELANTE "ASSURANT") HACE DEL CONOCIMIENTO DE TITULAR EL PRESENTE AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO.

IDENTIDAD Y DOMICILIO DEL RESPONSABLE. Assurant Daños México, S.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de México, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur 2453, Piso 3, Col. Tizapán San Ángel, Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.

DATOS PERSONALES Y SENSIBLES QUE SE TRATAN. Assurant recaba y recibe datos personales de su Titular de manera directa o a través de terceros que intervienen en la comercialización de sus productos y/o servicios. La amplitud de los datos personales y sensibles que se recaban dependen de la naturaleza de la relación jurídica con su Titular, sin embargo, dichos datos se encuadran dentro de la categoría de datos personales descritos en el aviso integral.

FINALIDADES PRIMARIAS. La Información del Titular que se recaba es tratada con la finalidad de cumplir con el objeto y propósitos de la relación jurídica y/o contractual entre Assurant y el Titular, y en su caso, necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los contratos respectivos. Assurant llevará a cabo estas finalidades haciendo uso de la información que se recaba del Titular por vía presencial, electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología. El cumplimiento del objeto y propósitos de la relación jurídica entre Assurant y el Titular incluye de manera enunciativa la evaluación de propuestas de negocio, procedimientos de selección de riesgos, la emisión de pólizas y certificados, la administración, mantenimiento y renovación de pólizas y contratos de servicio, el procesamiento de siniestros y reclamaciones, operaciones de seguro, reaseguro y retrocesión, prestación de servicios de asistencia, servicios de Atención al Cliente, la administración de litigios y la

reparación, reemplazo y entrega de productos, para brindar productos y servicios propios de las actividades de la compañía, para cualquier actividad relacionada con el pago de productos y servicios contratados, para las que resulten compatibles con aquellas finalidades que se haya recabado los datos.

FINALIDADES SECUNDARIAS. Con la excepción de los casos en que el Titular hubiere dado su consentimiento, Assurant no utiliza los datos personales del Titular para proporcionar información de productos y servicios, publicidad y promociones de su interés, o bien, con fines de prospección comercial. Si fuera este el caso, Assurant recabará el consentimiento respectivo.

AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL. El Titular podrá consultar el aviso de privacidad integral en la página de internet de Assurant https://www.assurant.mx/

En caso de necesitar orientación relativa a los productos de seguros contratados con la Aseguradora, tiene el derecho de acudir ante las siguientes instancias:

- **Unidad Especializada de Atención de Assurant,** con domicilio en Av. Insurgentes Sur 2453, Piso 3, Oficina 301, Col. Tizapán San Ángel, C.P. 01090, Ciudad de México, Teléfono: (55) 5000.1800 o bien en su dirección de correo unidad.especializada@assurant.com. Horario de atención de lunes a jueves de 8:00 a 17:00 horas y viernes de 8:00 a 15:00 horas.

- **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** ubicada en Av. Insurgentes Sur número 762, Planta Baja, Colonia del Valle, 03100, Ciudad de México. Atención telefónica (55) 5340.0999 o (800) 999.8080, para mayor información consulte su página de internet www.condusef.gob.mx o al correo electrónico asesoria@condusef.gob.mx

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 05 de octubre de 2026, con el número CNSF-S0067-0323-2026 / CONDUSEF-007326-02.